

30 de noviembre del 2018
09978-SUTEL-SCS-2018

Señores
Fideicomiso
Banco Nacional de Costa Rica

Luis Adrián Salazar Solís
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 078-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de noviembre del 2018, se adoptó, por mayoría, lo siguiente:

ACUERDO 021-078-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 001-062-2018 de la sesión ordinaria 062- 2018, del día 21 de setiembre de 2018 aprobó en todos los extremos el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2018, pagadera en el 2019.
2. Que en el proceso de audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal y en línea con los principios de la sana administración pública de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, se sometió como parte del proceso del informe el Anexo 1, el que corresponde al “Plan Anual de Proyectos y Programas 2019”,
3. Que el informe contiene la propuesta de los programas y proyectos con las proyecciones 2019-2025 y la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2018 y pagadera en el 2019, en el 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Que la Ley General de Telecomunicaciones, estableció en su artículo 34, la creación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que indica que:

“Créase el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”

5. Que el artículo 35 sobre la Administración de Fonatel indica que:

“Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten.”

6. Que precisamente el reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad, en su artículo 20 sobre el financiamiento de los proyectos con recursos del FONATEL indica que:

30 de noviembre del 2018
09978-SUTEL-SCS-2018

“Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones; de lo anterior, dicho los recurso del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan”

7. Que el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual se resalta el Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el cual establece que será financiado con recursos, entre otros de: “... una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo...”

8. Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, y constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal, son según el artículo 32 para el cumplimiento de los Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad:

“...Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.”*

9. Y que para ello el artículo 39 sobre la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, estableció que: “...Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley...”

10. Considerando lo establecido en el Reglamento de Acceso y Servicio Universal y Solidaridad en su artículo 6, en la que se establece que cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se realiza la evaluación de acuerdo a la premisa indicada y de acuerdo a la estimación presupuestaria de los proyectos del periodo 2019, se recomienda fijar el porcentaje de la contribución especial parafiscal del periodo 2018 y pagadera en el 2019 en 1,5%

30 de noviembre del 2018
09978-SUTEL-SCS-2018

11. Adicionalmente y dadas las estimaciones presupuestarias, los recursos en la SUTEL para la administración de FONATEL no sobrepasan el 1%.
12. Que para los efectos del proceso realizó la apertura del expediente: GCO-FON-CTP-01389-2018.

POR TANTO, DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 09413-SUTEL-DGF-2018 que contiene el Informe de Análisis de las posiciones presentadas a la Audiencia para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2018, pagadera en el 2019.
2. Aprobar el análisis de la posición presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (NI-11332-2018) realizado por esta Dirección General de Fonatel e incorporar el Informe al expediente de GCO-FON-CTP-01389-2018.
3. Fijar con fundamento de la Ley. No 8642, específicamente los artículos 38 y 39, la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo 2018, pagadera en el 2019, en el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Comunicar a las áreas de Proveduría y Comunicación los resultados para la correspondiente comunicación en la Gaceta, en la página web de la SUTEL y en diarios de circulación nacional.
5. Trasladar al Banco Nacional de Costa Rica, fiduciario del Fidecomiso FONATEL GPP 1082 el presente acuerdo junto con el Plan Anual de Programas y Proyectos 2019-2025.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

**Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

Cc: Unidad de Proveduría, Unidad de Comunicación, Humberto Pineda Villegas

EXPEDIENTE: **GCO-FON-CTP-01389-2018**